

durante los meses de febrero y marzo de 1987, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto Valenciano de Oncología contra Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 24 de junio de 1987, que desestimaban recursos de alzada deducidos contra anuncios de pago efectuados por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Valencia correspondientes a servicios facturados durante los meses de febrero de 1987, por importe de 51.462.467 pesetas, y marzo de 1987, por importe de 45.034.744 pesetas.

2. Declarar tales actos contrarios a Derecho y, en consecuencia, anularlos y dejarlos sin efecto.

3. Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de la entidad actora a percibir por los servicios prestados a que se refieren dichas Resoluciones el precio concertado sin la deducción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, y en consecuencia de ello, a que le sea abonada por la Administración demandada la suma de 4.826.167 pesetas y con los correspondientes intereses.

4. No efectuar expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Instituto Nacional de la Salud recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo en sentencia de 8 de febrero de 1994, desestimando la apelación y confirmando la de primera instancia.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16747 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.239, promovido contra este Departamento por el Colegio Oficial de Biólogos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de marzo de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.239, promovido por el Colegio Oficial de Biólogos, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre las convocatorias de 12 de agosto de 1982 para la provisión de plazas para iniciar estudios de especialización química y farmacéutica en el año 1983, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado de Estado contra la sentencia dictada en 11 de marzo de 1985 por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos esta sentencia, declarando conforme a derecho las Ordenes impugnadas, sin hacer expresa mención de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

16748 *ORDEN de 24 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/805/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Garabieta Arrien.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de marzo de 1994 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/805/1991, promovido por don José Garabieta Arrien, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Garabieta Arrien, representado por el Procurador don Manuel Martínez de Lacea Ruiz, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada el 26 de septiembre de 1989, previa denuncia de la mora el 8 de enero de 1990, relativa a reconocimiento de trienios, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la resolución impugnada en los extremos examinados, y, en consecuencia, debemos confirmarla y la confirmamos, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios e Informática.

16749 *ORDEN de 24 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/814/1991, interpuesto contra este Departamento por don Daniel Salazar Arruza.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de noviembre de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/814/1991, promovido por don Daniel Salazar Arruza, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Román Salazar Arruza, contra la denegación presunta, por silencio administrativo de su solicitud de actualización de trienios devengados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100.

Y, todo ello, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.